

# DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

— EDICION DE 16 PAGINAS —

S. CORREAL TORRES  
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, jueves 12 de septiembre de 1935.

AÑO LXXI — NUMERO 22982  
Fundado el 30 de abril de 1864

## CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley 13 de 1935, "reformatoria del Código Fiscal" . . . . .	539
MINISTERIO DE GOBIERNO—Resolución número 121 de 1935, sobre personería jurídica . . . . .	539
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Tesorería General de la República. Movimiento de fondos en los días 1º, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de julio de 1935 . . . . .	540
SUPERINTENDENCIA BANCARIA—Situación de los Bancos del país, según balances en 30 de junio de 1935. (Suplemento al presente número).	
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO—Contrato celebrado con Antonio Borda Carrizosa sobre prestación de servicios . . . . .	548
MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Decreto número 1527 de 1935, por el cual se suprimen unas plazas de Guardas de Telégrafos, se crean otras y se aumentan unos sueldos . . . . .	548
Resolución número 140 de 1935, por la cual se ordena girar unas sumas a varios Administradores de Correos para la movilización de correos . . . . .	548
Resolución número 121 de 1935, por la cual se declara responsable civilmente de la pérdida o extravío de parte de un valor declarado al señor Raimundo Aguirre Agudelo, en su calidad de ex-Contratista de la conducción de los correos nacionales en la línea Occidente (1ª sección, 2º grupo), se ordena una indemnización y se impone una multa . . . . .	549
Resolución número 123 de 1935, por la cual se declara responsable civilmente de la pérdida o extravío de parte de una encomienda y de dos valores declarados al señor Manuel José Jiménez, ex-Contratista de la conducción de los correos nacionales en la línea de Oriente, se ordenan unas indemnizaciones y se impone una multa . . . . .	549
Resolución número 139 de 1935, por la cual se ordena girar al señor Administrador de Correos de Bucaramanga la suma de \$ 89, para que atienda a la movilización de unos correos . . . . .	550
Resolución número 148 de 1935, por la cual se dicta una providencia en relación con las cuentas por el transporte de correos en la línea del Sur (1ª y 2ª sección), correspondientes a diciembre de 1934 . . . . .	550
Resolución número 214 de 1935, por la cual se ordena girar al señor Administrador de Correos de Hato de Corozal la suma de \$ 8, para que atienda al pago de la movilización de unos correos en el mes de diciembre de 1934 . . . . .	550
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO—Solicitudes de patente . . . . .	550
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio . . . . .	550
Certificado de registro de marca de fábrica número 9747 . . . . .	554
Avisos oficiales . . . . .	554

COMPILACION DE LAS DISPOSICIONES SOBRE PRENSA, A \$ 0-30 EL EJEMPLAR

Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 7ª, número 18-21.

## PODER LEGISLATIVO

### LEY 13 DE 1935

(septiembre 7)

"reformatoria del Código Fiscal."

*El Congreso de Colombia*

#### DECRETA:

Artículo 1º Todos los contratos celebrados en nombre del Estado requieren la aprobación del Presidente de la República, con la firma del Ministro respectivo. Exceptúanse de lo dispuesto en este artículo, los contratos cuyo valor sea menor de mil pesos (\$ 1,000) moneda legal, y los celebrados en licitación pública, cualquiera que sea su cuantía, los cuales sólo necesitan la aprobación del respectivo Ministro.

Artículo 2º Cuando el valor del contrato exceda de tres mil pesos (\$ 3,000) el Presidente de la República no podrá impartirle su aprobación sin el previo dictamen favorable del Consejo de Ministros.

Artículo 3º Los contratos que celebre el Gobierno en virtud de autorizaciones legales y cuyo valor sea o exceda de cinco mil pesos (\$ 5,000) moneda legal, deberán remitirse, después de impartida la correspondiente aprobación ejecutiva, al Consejo de Estado, para que éste decida si están o no ajustados a tales autorizaciones.

Artículo 4º Lo dispuesto en esta Ley se entiende sin perjuicio de las disposiciones especiales que contienen la Ley 66 de 1931 y demás leyes que autorizan al Poder Ejecutivo para celebrar ciertos contratos con sujeción a formalidades distintas.

Artículo 5º Deróganse los artículos 31, 33 y 37 del Código Fiscal y el artículo 32 de la Ley 36 de 1918.

Dada en Bogotá a tres de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Senado, EDUARDO SANTOS—El Presidente de la Cámara de Representantes, ELIAS ABAD MESA. El Secretario del Senado, Antonio Orduz Espinosa—El Secretario de la Cámara de Representantes, Carlos Samper Sordo.

Poder Ejecutivo—Bogotá septiembre 7 de 1935.

Publíquese y ejecútense.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jorge SOTO DEL CORRAL

## MINISTERIO DE GOBIERNO

### RESOLUCIÓN NUMERO 121 DE 1935

sobre personería jurídica.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en vista de la solicitud elevada por conducto de la Oficina General del Trabajo, por el señor Pablo E. Pardo Durán y otros, en su carácter de miembros del *Sindicato de Expendedores de leche de la ciudad de Bogotá*, entidad domiciliada en la misma ciudad, con el objeto de obtener del Poder Ejecutivo el reconocimiento de personería jurídica para tal Sindicato, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional y en la Ley 83 de 1931, y que, además, se han llenado las formalidades prescritas en los Decretos 1326 de 1922 y 2169 de 1931.

#### RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la entidad denominada *Sindicato de Expendedores de leche de la ciudad de Bogotá*, domiciliado en la misma ciudad.

En sus actividades el Sindicato queda sometido a las disposiciones de Higiene, que en la actualidad existen y que puedan dictarse en el futuro, sobre suministro y expendio de leche.

El Presidente del Sindicato, señor Pablo E. Pardo Durán, queda inscrito en el libro que al efecto se lleva en el Ministerio de Gobierno, y se reputará como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

Esta Resolución que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 83 de 1931, debe ser publicada en el *Diario Oficial* y en el Boletín del Trabajo, regirá quince días después de su publicación en el *Diario Oficial*, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1326, arriba citado.

Dada en Bogotá a 5 de septiembre de 1935.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Dario ECHANDIA

Es fiel copia para el *Diario Oficial*.

El Secretario del Ministerio,

Miguel Angel Alvarez

(Recibo número 043633 de la Administración de Hacienda Nacional)—Derechos consignados, \$ 5.

CONGRESO DE LAS PROVINCIAS UNIDAS  
Leyes, actas y notas recopiladas y publicadas por Eduardo Posada.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 7ª, número 18-21, a \$ 1-50 el ejemplar en rústica.